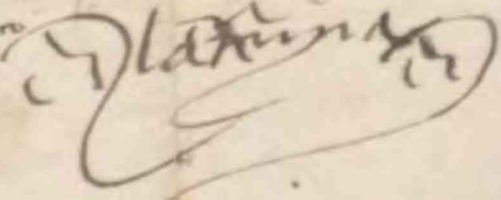


Dona Maria por la gracia de Dios Reyna de Aragón de Sicilia dea e della fave de Valencia de Hierusalen  
 de Navarra de Cerdeña e de Cerdeña Comtesa de Barcelona Duquesa de Atenas e de Neopatria  
 e en otra Condesa de Rossello e de Cerdeña Lugarteniente general del muy alto señor Rey marido e  
 señor nro muy raro. A los amados e devotos nros Los Corregidores Justicia mayor Alcaldes e otros offi-  
 ciales de la Ciudad de Murcia e lugartenientes de aquellos Salud e dilacion. Recuerda se nos con-  
 otra nra carta o provision hauer vos fecho Certificando vos que delante de nos e en nro Consejo era  
 comparendo el fecho nro en Jaime masquessa donzello menor de dias fello heredero e sucesor de los bienes  
 de messer Johan de masquessa qd cavallero de la nra Ciudad de Murcia por ciertos publicos e sur-  
 tentivos como a sustancia de la dona Leonor muger del dito messer Johan en nro nombre e del dito Jaime por el  
 gouernador de ella o su lugarteniente su pda p presentada a vosotros dadas nras requisiçoes e subsidiarias  
 de Justicia que fiziesdes exsequion en los bienes de Luis anholmo qd notario e vezino de la nra Ciu-  
 dad de Murcia en dozientos Treinta e tres florines de una parte e secientos veinte e siete reales e tres  
 al dito Jaime devidos entro entrase del año mil CCC quarenta quatro mas otra passada por  
 las razones en una de las ditas letras contenidas las quales en nras nras publicas e en la nra  
 deve e es obligado pagar al dito messer Johan seguir en las ditas nras publicas e en otra en la nra  
 nra provision ala qual nos referimos es mas largamente contenido. Claffia la nra nra carta o pro-  
 vision a vosotros sea pda presentada enpe no hauerse cumplido antes requerido o de p presentarse fazer e  
 manifestar al dito Jaime masquessa cerca las ditas cosas de Justicia de que somos muy muy maravillada  
 Porque nos es guardando primament el deudo e amor que es entre el muy illustre Rey de Castilla  
 nro muy raro e muy amado Empero por raxo del qual la Justicia deuria ser pagada e no mas  
 auant dilanda la hueramos procedido en las ditas cosas en desidia e fadiga vna Empero por consi-  
 derar e poner vos en mayor raxo e culpa hueramos mandado e deliberado fazer vos la p present. Reque-  
 rido e exortado a vosotros e a cada uno de vos muy streyrament que por el deudo de Justicia ala  
 qual soys obligados que vista la present todo diffugio exrepon e dilacion postporadas fazedes ex-  
 sequion en los bienes del dito Luis anholmo por la nra guardada e por las expensas e missions  
 por aquesta raxo fechos las quales con justa estimacion por el dito gouernador o su lugarteniente fecho  
 pura a dozientos sinquantta sueldos. En otra manera vos certificamos que por el dito deudo de Justicia ala  
 qual todos los Reyes e principes son obligados puchuzamos e mandaremos al dito gouernador que arogue  
 e de a cargo al dito Jaime masquessa en paga e entrega de las ditas quantias en bienes e ropas  
 de la nra Ciudad de Murcia e en el del dito Rey de Castilla. Certificamos vos que de la pre-  
 sentman de la present staremos a relacion del portador el qual ha fecho verideramont fazer  
 aquella. Dada en Valencia a cinco dias de junio del año de la natividad de nro  
 señor mil CCC quarenta quatro.



Ju de la...